



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03830-2008-PA/TC
PASCO
ROSA REGOBERTA OLIVERA
CHÁVEZ Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 170, su fecha 16 de agosto de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan que se declare inaplicables, a sus casos, los artículos 29.^º y 65.^º inciso c) de la Ley N.^º 29062 y el Decreto Supremo N.^º 003-2008-ED; y que en consecuencia no se someta a evaluación su desempeño laboral como docentes.
2. Que conforme al artículo 3.^º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de las partes demandantes, motivo por el cual debe rechazarse la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELV

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR